

nor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a María Antonia García Rico, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y nueve meses de igual presidio.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**2550** REAL DECRETO 3062/1980, de 4 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Espinosa Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Espinosa Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diez de abril de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de abusos deshonestos a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Miguel Espinosa Muñoz de la mitad de la pena privativa de libertad resultante tras la aplicación del indulto de catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**2551** REAL DECRETO 3063/1980, de 4 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Carlos Pérez Bueno.

Visto el expediente de indulto de Carlos Pérez Bueno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de cinco delitos de robo a una pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y a cuatro penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Carlos Pérez Bueno, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2552** ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Manheim Cia Alemana de Seguros» (E-33), para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Manheim Compañía Alemana de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2553** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por «Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», para construir un badén sobre el río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.

«Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con objeto de dar acceso a una finca propiedad de la Sociedad, denominada «Colmenarejo», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», para construir un badén en el río Guadamez, en el término municipal de Guareña (Badajoz), para dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «Colmenarejo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Don Benito, en septiembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, con un presupuesto de ejecución material de 71.805 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se prueba a los efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de los mismos, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfectas condiciones y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo,

siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias, canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas por la utilización pública del puente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2554

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, a nombre de don Silvestre Álvarez Sánchez, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de la erosión del río una finca de su propiedad.*

Don Silvestre Álvarez Sánchez ha solicitado la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de la erosión del río una finca de su propiedad, denominada «La Isleta», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Silvestre Álvarez Sánchez para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de las erosiones producidas por el río una finca de su propiedad, denominada «La Isleta», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cáceres y diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Emilio González Zamora, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 074493, de 20 de diciembre de 1978, con un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 2.680.439 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Septima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos,

puedieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El autorizado queda obligado al cumplimiento, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, tanto en el tramo en que se sitúan como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturbe las condiciones de la circulación hidráulica.

Once.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo antes del comienzo de las obras.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o canon que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2555

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

La Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 de Vélez-Málaga-Benamocarra (Cabrillas) (Málaga), autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga, de hasta 3,8 l/s. por hectárea, o sea, 24 litros por segundo, equivalente a un caudal continuo de 32 litros por segundo en jornada de dieciocho horas y un máximo anual de 240.000 metros cúbicos para el riego de 29,9129 hectáreas; de terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 387, en 30 de mayo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.298.189 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los miembros de la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes, a cuyo nombre se efectuará la inscripción definitiva del aprovechamiento una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad Agraria de Transformación a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea el volumen total derivado al año, debiendo ajustarse la potencia de la instalación, si la necesaria para la elevación de dicho caudal o de su equivalente, 115 metros cúbicos por hora.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.